RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001905-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2670295

San Marcos, 05 de octubre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°086-2026-JGMS/RO/CJ, CARTA Nº101-2026/CONSORCIO JELCI/RC/JCVC, INFORME N°079-2026-COSNORCIO-SUPERVISOR-&-ABC/JS/ABC, CARTA N°189-2026-CONSORCIO-SUPERVISOR-&-ABC/RC/ABC, INFORME Nº7656-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Nº01** del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CRUCE YURACALLPA AL CASERIO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2547868**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley*";

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los* instrumentos *de gestión y la presente ley*";

Que, mediante **CARTA N°086-2026-JGMS/RO/CJ**, con fecha 16 de setiembre del 2026; el Ing. Jesús Grimaldo Morales Sánchez, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CRUCE YURACALLPA AL CASERIO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2547868**; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo Nº01 Parcial, por un periodo de catorce (14) días calendarios indicando que es técnica y legalmente procedente, de conformidad con el artículo 198, numeral 198.1, literal a) del Reglamento de la Ley N.°32069

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; sustenta técnicamente su postura respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº01- Parcial; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

7. *CONCLUSIONES*

- *Se han identificado sectores con falta de libre disponibilidad de terreno, en los cuales no se puede ejecutar las partidas de los muros de contención, donde la falta de libre disponibilidad, no es atribuible al contratista, si no a la entidad, ya que se ha iniciado la obra con una libre disponibilidad parcial, así mismo, en repetidas ocasiones el contratista ha solicitado a la supervisión y a la entidad de manera oportuna la liberación de estos sectores. Lo cual ha venido impidiendo la ejecución de las partidas de los muros de contención, que se encuentran programados desde el 19.05.2026 al 02.08.2026, en ese sentido, se ha planteado la ampliación de plazo Nº01 (de manera parcial) mediante asiento 267 del cuaderno de obra del residente de fecha 31.07.2026 en el momento que no se ha podido ejecutar más partidas de los muros de contención y se ha dado el fin de causal (de manera parcial) mediante asiento 352 de cuaderno de obra del residente de fecha 02.09.2026, toda vez que a la fecha no existe fecha prevista de libración de dichos sectores, la afectación de estas partidas compromete partidas de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, por tanto, este hecho tipifica como una situación que no es atribuible al contratista y afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra, tipificando como una ampliación de plazo de manera parcial - conforme al artículo 198 y 200 del RLCE.*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001905-2026-MDSM/GDUR/G

Inicio de causal:	*30.07.2026 (asiento 267 del residente)*
Fin de causal:	*02.09.2026 (asiento 352 del residente)*
Periodo de la causal de ampliación de plazo:	*34 días calendarios*
Final Vigente: 01 de enero del 2027:	*01 de enero del 2027*
Final Actualizado a la SAP N°01 (parcial):	*15 de enero del 2027*

- *La falta de construcción de los muros de contención, impide realizar las partidas consecuentes, las cuales según el planteamiento del programa de ejecución vigente de obra son. (alcantarillado pluvial, sardineles, subbase, base, cunetas. imprimación, carpeta asfáltica, señalización), por tanto, el riesgo asociado es no poder cumplir con el objeto del contrato lo cual genera perjuicio económico al estado, así mismo debemos tener en cuenta los daños y perjuicios que puedan ser reconocidos a mi representada en caso se deniegue la presente toda vez que por derecho corresponde y es epxreso que no se encuentran sectores liberados donde ejecutar los muros de contención y están afectando partidas de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, es así que negarse el derecho a una ampliación de caso llevaria a un incumplimiento contractual que deviene en daños y perjuicios a mi representada por no poder cumplir el objeto del contrato.*

8. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda a la supervisión pronunciarse sobre el presente dentro de los plazos que corresponde conforme al RLCE.*

(...)"

Que, mediante **CARTA N°101-2026/CONSORCIO JELCI/RC/JCVC**, con fecha recibido 16 de setiembre del 2026; el Sr. Juan Carlos Villafranca Canepa, en su calidad de Representante Común de la empresa "**CONSORCIO JELCI**", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CRUCE YURACALLPA AL CASERIO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **N°2547868**; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo Nº01 Parcial; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR & ABC" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Se debe de indicar que la empresa ejecutora "CONSORCIO JELCI", cumple sus obligaciones contractuales; al presentar una solicitud de ampliación de plazo con el sustento técnico legalmente establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley de Contrataciones del Estado; al haber acreditado la modificatoria de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como el inicio y el final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante **INFORME N°079-2026-COSNORCIO-SUPERVISOR-&-ABC/JS/ABC**, con fecha 23 de setiembre del 2026; el Ing. Artega Barrion Cristian, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR & ABC", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CRUCE YURACALLPA AL CASERIO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **N°2547868**; presenta informe de evaluación de la revisión a la Ampliación de Plazo Nº01 Parcial, indicando que corresponde otorgar catorce (14) días calendarios; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR & ABC";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, remite opinión técnica y conformidad sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Nº01 Parcial; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

VI. CONCLUSIONES

- ***6.1.*** *De la revisión técnica efectuada, se verifica que la **Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01 – de manera parcial** se sustenta en la falta de libre disponibilidad de terreno, situación que impide la ejecución de determinados muros de contención y partidas consecuentes de la ruta crítica.*
- ***6.2.*** *La causal invocada corresponde a una situación no atribuible al Contratista, debido a que no deriva de bajo rendimiento, falta de recursos, deficiencia de programación interna o incumplimiento propio del Contratista.*
- ***6.3.*** *Se verifica que el **inicio de causal** fue establecido el **30.07.2026**, mediante **Asiento N.°267 del Residente**, y el **fin parcial de causal** fue establecido el **02.09.2026**, mediante **Asiento N.°352 del Residente**.*

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001905-2026-MDSM/GDUR/G

6.4. *El periodo total de causal es de **34 días calendario**; sin embargo, la afectación real cuantificada sobre la ruta crítica corresponde a 14 días calendario, conforme al análisis de partidas consecuentes afectadas.*

6.5. *Las partidas directamente afectadas por la causal son **alcantarillado pluvial de concreto y sardinel sumergido**, con afectaciones de **14 días calendario y 11 días calendario**, respectivamente.*

6.6. *Al encontrarse las afectaciones superpuestas en el tiempo, corresponde adoptar el plazo mayor afectado, equivalente a **14 días calendario**, evitando duplicidad en la cuantificación del plazo.*

6.7. *Se verifica que la causal afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente, debido a que la no ejecución de los muros de contención impide continuar con partidas consecuentes como alcantarillado pluvial, sardineles, perfilado de subrasante, subbase, base, cunetas, imprimación, carpeta asfáltica y señalización.*

6.8. *La solicitud se enmarca en los artículos **198 y 200 del Reglamento de la Ley N.° 32069**, al tratarse de una ampliación de plazo parcial por causa no atribuible al Contratista que afecta la ruta crítica.*

6.9. *En consecuencia, esta Supervisión emite opinión técnica favorable y otorga **conformidad** a la **Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01 — de manera parcial, por catorce (14) días calendario**.*

6.10. *Con la aprobación de la presente ampliación, la fecha de término contractual se actualizaría del **01 de enero de 2027 al 15 de enero de 2027**.*

VII. RECOMENDACIONES

7.1. *Se recomienda a la Entidad aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01 — de manera parcial, presentada por el Contratista CONSORCIO JELCI, por el plazo de catorce (14) días calendario, al encontrarse técnicamente sustentada.*

7.2. *Se recomienda actualizar el plazo contractual de la obra, considerando como nueva fecha de término el 15 de enero de 2027, en reemplazo de la fecha vigente 01 de enero de 2027, de aprobarse la ampliación solicitada.*

7.3. *Se recomienda disponer la actualización del programa de ejecución de obra, calendario valorizado, programación CPM y demás documentos contractuales que correspondan, en concordancia con la ampliación aprobada.*

7.4. *Se recomienda que la Entidad adopte acciones inmediatas para la liberación de los sectores pendientes, a fin de evitar nuevas afectaciones a la ruta crítica y futuras solicitudes de ampliación de plazo.*

7.5. *Se recomienda dejar constancia que la presente conformidad corresponde únicamente a la procedencia técnica de la ampliación de plazo, no constituyendo reconocimiento automático de mayores gastos generales, costos directos, indemnizaciones u otros conceptos económicos.*

7.6. *Se recomienda que cualquier concepto económico derivado de la ampliación sea sustentado por el Contratista conforme al Reglamento de la Ley N.° 32069, con la documentación técnica y económica correspondiente.*

7.7. *Se recomienda registrar el presente pronunciamiento en el Cuaderno de Obra o Cuaderno de Incidencias, según corresponda a fin de mantener la trazabilidad técnica, contractual y administrativa del procedimiento.*

(...)"

Que, mediante **CARTA N°189-2026-CONSORCIO-SUPERVISOR-&-ABC/RC/ABC**, con fecha 23 de setiembre del 2026; el Sr. Arteaga Barrios Cristian, en su calidad de responsable de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CRUCE YURACALLPA AL CASERIO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2547868;** remite la opinión técnica y conformidad a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº01 Parcial, el cual es trasladado a la Entidad para su evaluación y pronunciamiento;

Se debe indicar que la empresa supervisora "**CONSORCIO SUPERVISOR & ABC**" viene cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones contractuales, habiendo actuado en estricta observancia y cumplimiento de los Artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley Nº30269 (Ley General de Contrataciones Públicas) durante la evaluación y trámite de la Ampliación de Plazo Nº01. En consecuencia, al haberse verificado el correcto actuar técnico-legal de la supervisión, garantizando la protección de los

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001905-2026-MDSM/GDUR/G

intereses económicos y legales de la Entidad, no corresponde la aplicación de penalidades por parte de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones.

Que, mediante **INFORME Nº7656-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 01 de octubre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **COMFORMIDAD Y APROBACIÓN** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº01 Parcial, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO JELCI"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. *Del análisis y revisión realizado y con la opinión favorable del supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública APRUEBA la Ampliación de Plazo N°01 PARCIAL, a favor de la empresa CONSORCIO JELCI, de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CRUCE YURACALLPA AL CASERIO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N°2547868 por CATORCE (14) días calendarios** plazo requerido para la culminación de las partidas del expediente técnico contractual, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo.*

4.2. *En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 en los siguientes términos:*

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N°01	14 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

5.1. *Se recomienda Aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por CATORCE (14) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa ejecutora "CONSORCIO JELCI", de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.*

5.2. ***SE RECOMIENDA** que, una vez emitido el ACTO RESOLUTIVO, este sea remitido a la sub gerencia de abastecimiento, a fin de que proceda con su registro y su publicación en la plataforma PLADICOP, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas..*

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales **1.7. Principio de Presunción de Veracidad**: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*, y, **1.8. Principio de buena fe procedimental**: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*;

Es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA 086-2026-JGMS/RO/CJ ; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME N°079-2026-CONSORCIO-SUPERVISOR-&-ABC/JS/ABC; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME Nº7656-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001905-2026-MDSM/GDUR/G

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual Nº01, presentada por la empresa **"CONSORCIO JELCI"**, en el marco de ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CRUCE YURACALLPA AL CASERIO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH",** con Código Único de Inversiones **Nº2547868**; por Catorce (14) días calendario en atención a lo previsto en los Artículos 198 del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y sus modificatorias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante, indicadas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones de Obras Públicas y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "**CONSORCIO JELCI**" y empresa supervisora "**CONSORCIO SUPERVISOR & ABC**" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados en el Artículo 200 Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA
V°B°

c.c./Archivo:
MDGCH/G

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. Nº 104266

Municipalidad Distrital de San Marcos